

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, DC.,

13 MAYO 2022

PROCESO EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA No.110013103021-

2013-00424-00

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1.- Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título tales como DTS que posean los ejecutados DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE TELEFONIA MOVIL DICOMTEL S.A. con Nit. 830.128.498-6, MARIA TERESA LASCAR DE ANGEL con C.C. 41.584.637 y VICENTE GUEVARA CARDENAS con C.C. 19.267.823 en los siguientes bancos:

BANCO AV VILLAS	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO DE BOGOTÁ
BBVA	BANCOOMEVA	BANCOMPARTIR
BANCO CAJA SOCIAL	SCOTIABANK COLPATRIA	BANCOLOMBIA
DAVIVIENDA	FINANDINA	FALABELLA
GNB SUDAMERIS	BANCO DE OCCIDENTE	BANCAMIA
ITAU	BANCO MUNDO MUJER	MULTIBANK
BANCO PICHINCHA	BANCO POPULAR	BANCO PRO CREDIT
BANCO W		

Oficiese a los señores gerentes de dichos bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida en la suma de \$ 23'000.000 = M/cte, indicándole que, si se embargan dineros en cuentas de ahorro, lo será sobre las sumas que excedan el limite ordenado por la Superintendencia Financiera.

2- Decretar el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda del Salario Mínimo Legal de conformidad con lo previsto en el artículo 155 del C. S. Del T., que devengue MARIA TERESA LASCAR DE ANGEL con C.C. 41.584.637 y VICENTE GUEVARA CARDENAS con C.C. 19.267.823 GONZALO LARGO ROJAS C.C. # 79.721.354 como empleados de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE TELEFONIA MOVIL DICOMTEL S.A. Oficiese al Señor Pagador de dicha entidad a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida en la suma de \$ 23'000.000 pesos m/cte.

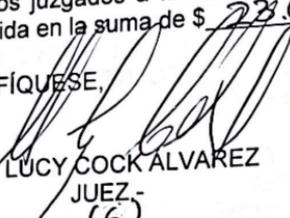
En el evento de que el (la) (los) citado (a) (s) señores (as) no reciban salario, se decreta el embargo de honorarios, bonificaciones, comisiones hasta por la suma de \$ 23'000.000 y se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 4° del artículo 593 del C. General del Proceso.

3.- Decretar el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos:

EJECUTIVO	RADICADO 11001400301720100003501	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
EJECUTIVO	RADICADO 11001310302220090067800	JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Oficiese a dichos juzgados a fin de que tomen atenta nota de esta medida.
Limítese la medida en la suma de \$ 23.000.000 = pesos M/CTE.-

NOTIFIQUESE.


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ -
(6)

SC-2013-0424